



Resolución Viceministerial

No. 015-2020-VMPCIC-MC

Lima, 20 ENE. 2020

VISTOS, el Informe N° 000004-2020-DGPC/MC, y la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentada por el señor Esteban Alfredo Pérez Señor en representación de los copropietarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, en concordancia con el marco constitucional indicado precedentemente, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en adelante LGPCN, señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado por dicha norma;

Que, dentro de la clasificación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, el numeral 1.1 del artículo 1 de la LGPCN, refiere que los bienes inmuebles comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el artículo 4 de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, señala que la noción de Monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico y tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural;

Que, entre las restricciones básicas en el ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; se encuentra el desmembrar partes integrantes de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, así como también, alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien inmueble, sin autorización del Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), en cuya jurisdicción se ubique, tal como lo señala el artículo 20 de la LGPCN;



Que, en virtud del contexto legal antes señalado, es evidente que los propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mantienen su condición como tal, correspondiendo al Ministerio de Cultura la función de propiciar la participación de la población, en la conservación y promoción del Patrimonio Cultural material de la Nación;



Que, de conformidad con el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, por su parte, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, conforme al numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que para retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural inmueble, se tramitará un procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985 se declara entre otros, Monumento al inmueble ubicado en Jirón Dos de Mayo esquina con Jirón Ayacucho "Casa de Don Francisco Pérez Anampa", del distrito, provincia y departamento de Ica;



Que, mediante Formulario FP06DGPC de fecha 07 de marzo de 2019, el señor Esteban Alfredo Pérez Senor, en representación de los copropietarios del inmueble y según poder inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes de Lima, solicita ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jirón Dos de Mayo esquina con Jirón Ayacucho "Casa de Don Francisco Pérez Anampa", del distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, el inmueble en mención, de acuerdo a la Partida Registral N° 02016749 de la Oficina Registral N° XI Sede Ica, está signado como Calle Ayacucho y 02 de Mayo N° 0082-0239-0241-0243;

Que, con Informe N° D000122-2019-DPHI-MTM/MC del 07 de noviembre del 2019, la arquitecta de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, luego de evaluar la documentación presentada por el administrado, la inspección ocular e Informe N° 000080-2019-RPM/DDC ICA/MC, del área de Patrimonio Histórico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, Informe N° 0004-2019-AMSF e Informe N° D000011-2019-DPHI-EVS/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que de la evaluación histórica y valores culturales que presenta el inmueble en mención, considera improcedente el retiro de la condición cultural de



Resolución Viceministerial

No. 015-2020-VMPCIC-MC

Monumento, concluyendo que: i) De acuerdo a los rasgos distintivos del inmueble se trata de una edificación de características coloniales, pero construida probablemente en la segunda mitad del siglo XIX, con una tecnología constructiva que ha ido evolucionando partiendo del tradicional adobe y quincha y con una distribución tipológica de casa patio de uso de vivienda original, pero transformada a lo largo del siglo XX para el uso mixto de vivienda comercio; ii) el inmueble ha sido afectado por lluvias y sismos, sin embargo, a pesar del mal estado en que se encuentra, conserva elementos propios de arquitectura republicana tales como puertas, ventanas, galería con columnas de orden jónico y galería con columnas azapatadas de fuste liso entre otros, y a pesar de las intervenciones realizadas con materiales modernos (ladrillos y concreto), se evidencia la distribución espacial original y emplazamiento, destacando la integridad de los componentes que la conforman, los cuales permiten obtener una imagen general de las características y dimensiones, así como la evolución de su tecnología constructiva, siendo posible su recuperación, liberando elementos nuevos y ajenos al mismo y aplicando técnicas de restauración, conservación, consolidación y puesta en valor; iii) el inmueble ha sido morada de un ilustre personaje de la ciudad de Ica, que ha aportado un legado cultural, formando parte de la historia de la ciudad, y se refleja en la memoria e identidad de la población; iv) se desprende que los valores arquitectónicos, históricos, tecnológicos y sociales, que ameritaron su declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se mantienen a la actualidad;

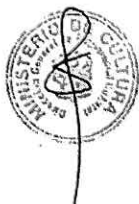
Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante Oficio N° 0988-2019-GDU-MPI remite el Informe N° 4509-2019-SGOPC-GDU-MPI emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, en el que informa sobre la numeración respecto al inmueble ubicado en Jr. Dos de Mayo esquina Jr. Ayacucho "Casa de Don Francisco Pérez Anampa", del distrito, provincia y departamento de Ica; declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, adjuntando además copia fedateada del Certificado de Asignación de Numeración Municipal N° 147-2018-SGOPC-GDU-MPI, mediante el cual se señala que el inmueble signado con la Calle Ayacucho y 02 de Mayo N° 0082-0239-0241-0243 inscrito en la Partida 02016749 le corresponde la numeración municipal como Calle Ayacucho N° 301-305-309 y calle 02 de Mayo N° 220;

Que, el Informe N° D000152-2019-DPHI-MTM/MC de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, considerando lo señalado por la Municipalidad Provincial de Ica, por el cual se determina la numeración municipal como Calle Ayacucho N° 301-305-309 y Calle 02 de Mayo N° 220 al inmueble denominado "Casa de Don Francisco Pérez Anampa", recomienda considerar en el acto resolutorio la precisión en el extremo de la numeración del inmueble, según lo consignado en el Certificado de Asignación de Numeración Municipal N° 147-2018-SGOPC-GDU-MPI;

Que, de conformidad con lo que establece el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;



Que, con Informe N° 000004-2020-DGPC/MC de fecha 06 de enero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural recomendó se deniegue la solicitud de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en Calle Ayacucho N° 301-305-309 y Calle 02 de Mayo N° 220 "Casa de Don Francisco Pérez Anampa" del distrito, provincia y departamento de Ica;



Que, en ese sentido, y habiéndose pronunciado los órganos técnicos, se advierte que el inmueble ubicado en Calle Ayacucho N° 301-305-309 y Calle 02 de Mayo N° 220 "Casa de Don Francisco Pérez Anampa", distrito, provincia y departamento de Ica conserva sus valores culturales como el arquitectónico, histórico, tecnológico y social, que reafirman su condición como Monumento; que ameritaron su declaración como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que el inmueble identificado en Jr. Dos de Mayo esquina Jr. Ayacucho "Casa de Don Francisco Pérez Anampa", del distrito, provincia y departamento de Ica, declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, le corresponde actualmente la numeración siguiente: Calle Ayacucho N° 301-305-309 y Calle 02 de Mayo N° 220, del distrito, provincia y departamento de Ica.



Artículo 2.- DENEGAR la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Calle Ayacucho N° 301-305-309 y Calle 02 de Mayo N° 220, del distrito, provincia y departamento de Ica, presentada por el señor Esteban Alfredo Pérez Senor; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al señor Esteban Alfredo Pérez Senor con copia de los Informes N° 000004-2020-DGPC/MC, N° D000152-2019-DPHI-MTM/MC, D000122-2019-DPHI-MTM/MC y N° 000010-2020-OGAJ-MVO/MC.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Maria Elena Córdova Burga

.....
MARÍA ELENA CORDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales